

En México Distrito Federal, a 09 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 31 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100037411. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala en archivo anexo:

"Solicito o los documentos en los que conste o de los que se pueda desprender la siguiente información por el período de 2006 a la fecha:

1. En cuantos operativos de "giros negros" participó el INM por delegación regional (especificar cuantos locales incluye cada operativo). Desglosar por año y ciudades.
2. Para cada operativo en "giros negros" mencionado, cuantas personas extranjeras fueron aseguradas, cuantos hombres y cuantos mujeres, cuántos mayores de 18 años de edad,?
3. De las personas aseguradas, cuantas contaban con un documento migratorio? (especificar FM3, FM2, Visa de Turista u otro)
4. De los aseguramientos de personas aseguradas, cual fue el fundamento legal para el aseguramiento?
5. ¿De las personas extranjeras aseguradas, cuantas fueron devueltas a sus países de origen y cuantas se les autorizó permanecer en México? (especificar bajo que calidad migratoria pudieron permanecer en México)
6. ¿De las que fueron devueltas a sus países de origen, cuáles fueron los fundamentos legales para la devolución u otra figura jurídica por la cual le haya hecho abandonar el territorio?
7. Fundamentos legales para autorizar la estancia o permanencia de aquellas que permanecieron en México.
8. El documento en que conste la solicitud de cooperación con otras autoridades para realizar los operativos en giros negros (bares, centros nocturnos, table dancing, clubes de hombres – Men's Club, cantinas, etc.)
9. El documento o documentos en que conste las instrucciones giradas por la autoridad competente para que el personal del INAMI participara

en operativos realizados en giros negros (bares, centros nocturnos, table dancing, clubes de hombres – Men's Club, cantinas, etc.)

10. Documento en que conste cual es la política del INAMI respecto a la realización de operativos en giros negros. En el caso de que esta política sea diferenciada por delegaciones, solicito los documentos en que se hace constar o describe la política en cada delegación.
11. Informes que haya rendido el INAMI para cubrir sus obligaciones nacionales del plan nacional de desarrollo (2000-2006) y cualquier otra obligación derivada de sus compromisos internacionales para combatir la trata..
12. Protocolo o documento similar que indique los procedimientos para identificar posibles víctimas de trata de personas durante un operativo en los giros negros.
13. Protocolo o similar que establezca el procedimiento para brindar protección a las víctimas de trata de personas identificadas durante un operativo en los giros negros
14. Documento en que se identifique el tipo de agentes u oficiales migratorios que participan en los operativos realizados en los giros negros.
15. Documento en que se identifique el tipo de agentes u oficiales de instituciones diversas al INM participan en los operativos realizados en los giros negros." (Sic).-----

III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----

IV. En otros datos para facilitar su localización señala: **No señala nada** -----

V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficinas: No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0646/2011, CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0651/2011 y CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0809/2011** a los Enlaces de Apoyo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en las Coordinaciones de Delegaciones, de Planeación e Investigación y de Control y Verificación Migratoria; como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 28 de junio en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón de que se requería por parte de las Unidades Administrativas responsables, mayor tiempo para integrar la información. -----

- VII. En respuesta las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, la Coordinación de Planeación e Investigación y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No. DTAM/AGS/0031/2011, DR/1168/11, INM/DRBCS/UPIE/053/2011, CAM-DR/1952/2011, DRCHIS/JUR/1855/2011, INM/DRCH/DAJ/203/2011, INM/DRC/DAJ/363/2011, DRC/DAJ/125/2011, INM/DRDF/DAJ/591/09/06/2011, INM/UPIEDRD/036/2011, DREM/046/2011, DRGTO/DR/VIII/00669/2011, APIE---/2011, DRHGO/RM/00077/11, ADM No./02875/2011, INM/DRMICH/00146/2011, Oficio Núm. 3060/11, INM/DR-NAY/SRM/059/2011, DAJ/2013/2011, DROAX/0916/2011, DRP-DEL/132/2011, DRQ/DJ/VI/43/2011, INM/DRQR/EST/026/2011, DRSLP/474/VI/2011, INM/DRS/DJ/1653/11, D.R.S/809/2011, TAB/0277/DR/2011, INM/DRTAM/1015/2011, DRT/CVM/542/2011, DRV/DJ/0906/2011, DRY/DEL-OF/1296/2011, INM/DRZ/AJ/226/2011, INM/CPI/STCG/888/2011 y CCVM/DEM/19/2011 quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios señalados en el resultado VII, se desprende que las Delegaciones Regionales, la Coordinación de Planeación e Investigación y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

Mediante su oficios las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración; dan respuesta a cada una de las preguntas formuladas en la solicitud de información, destacando lo que señalan referente a los puntos marcados con los números 8, 9 y 14 al determinar lo siguiente: "Por lo que respecta a los puntos marcados con los números 8, 9 y 14 de la solicitud, la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 13 fracciones

I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" -----

Por su parte la Coordinación de Planeación e Investigación mediante su oficio da respuesta informa que: "...Tomando en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo se diseñó para el periodo 2001-2006, el solicitante puede consultar los informes de Ejecución 2001-2006, en la página de Internet de la Presidencia de la República en las siguientes direcciones electrónicas:

- Año 2001 http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2001_ie-pnd_387-397.pdf
- Año 2002 http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2002/pag_507-510.pdf
- Año 2003 <http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51#cap3> (Es necesario descargar el archivo ZIP)
- Año 2004 <http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2004/M251-254.pdf>
- Año 2005 <http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2005/M273-276.pdf>
- Año 2006 <http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2006/M319-336.pdf> " (Sic).-----

A su vez, en respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria señala que: "Mediante oficio INM/CCVM/4203/2011, de fecha 9 de agosto de 2011, signada por el Lic. Jesús Alberto Gaviño Ortiz, Director de Control y Verificación Migratoria, se nos hizo saber que. "esta área en razón de la naturaleza de sus funciones no se encuentra en posibilidad de dar contestación a la totalidad de las preguntas planteadas en el requerimiento que nos ocupa por lo que únicamente resulta procedente dar contestación a los siguientes puntos:

Al punto número "1"... "al respecto se hace de su conocimiento que esta Dirección de Control y Verificación Migratoria, únicamente cuenta con la información que envían las Delegaciones Regionales de este Instituto, sin embargo no se encuentra desagregada conforme a los parámetros señalados, toda vez que solo se tienen las cifras totales de los operativos negros realizados por año y por Delegación regional en el periodo comprendido del 2006 a junio de 2011, misma información que se precisa en la tabla anexa"...

Al punto número "2"... "para cada operativo en giros negros, mencionando cuantas personas extranjeros fueron aseguradas, cuantos hombres, cuantas mujeres y cuantos mayores de 18 años de edad"... Se informa que los datos que son recepcionados por esta Dirección no contiene los rubros solicitados por esta Dirección no contiene los rubros solicitados, reiterando que solo se cuenta con cifras globales de los operativos.

En lo relativo a los puntos número "3,4,5,6,7,8,9,10 y 14"... "que la información que se solicita en su caso podría ser proporcionada por las Delegaciones Regionales de este Instituto, sin embargo es menester señalar que no se tiene certeza de que dichas regionales cuenten con la información de cuenta, en virtud de que no existe disposición expresa para que en sus respectivos registros concentren la información que nos ocupa en cuanto a los parámetros específicos señalados por el solicitante"...

..." Respecto al punto número "12 y 13"... es importante señalar que se adjunta al presente la versión impresa de la Circular 01/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2011, misma que contiene el procedimiento para detectar, identificar y atender las víctimas extranjeras del delito a cargo del Instituto Nacional de Migración." (Sic) -----

Numero de Operativos en Giros Negros de 2006 a Junio 2011

	2006	2007	2008	2009	2010	ENE - JUN 2011
	Número de Operativos	Número de Operativos	Número de Operativos	Número de Operativos	Número de Operativos	Número de Operativos
AGUASCALIENTES	17	5	0	11	12	21
BAJA CALIFORNIA	91	59	47	50	96	19
BAJA CALIFORNIA SUR	9	4	5	32	27	4
CAMPECHE	11	3	0	1	4	0
CHIAPAS	91	94	69	62	123	22
CHIHUAHUA	7	54	6	47	48	18
COAHUILA	50	56	3	0	0	0
COLIMA	7	12	6	12	6	0
DISTRITO FEDERAL	9	0	3	0	0	1
DURANGO	25	38	38	45	45	17
ESTADO DE MÉXICO	7	1	7	7	5	0
GUANAJUATO	8	6	2	0	2	1
GUERRERO	3	42	33	35	43	19
HIDALGO	29	16	12	27	7	0
JALISCO	1	2	6	3	1	0
MICHOACÁN	37	8	2	3	3	0
MORELOS	41	15	19	20	48	37
NAYARIT	17	10	5	1	0	0
NUEVO LEÓN	8	7	9	0	13	0
OAXACA	59	83	5	18	34	3
PUEBLA	16	19	6	5	2	0
QUERETARO	25	60	102	10	0	0
QUINTANA ROO	45	6	2	0	0	0
SAN LUIS POTOSÍ	5	0	0	7	0	0
SINALOA	66	9	10	18	26	12
SONORA	25	52	30	18	9	0
TABASCO	16	5	14	25	38	6
TAMAULIPAS	84	69	63	66	48	30
TLAXCALA	10	16	14	8	12	6
VERACRUZ	31	6	22	49	35	26
YUCATÁN	11	36	33	49	52	13
ZACATECAS	11	8	5	6	0	0
TOTALES	872	801	578	635	739	255

Nota: Información obtenida de los archivos denominados "matrices de supervisión operativa" que las Delegaciones Regionales remitieron mensualmente. De los Años 2006 a 2008 el formato de Matrices no solicitaba el número de asegurados en los Operativos en Giros Negros.

Hasta aquí los motivos y fundamentos de las Unidades Administrativas responsables, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y las respuestas de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, la Coordinación de Planeación e Investigación y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundada y motivada.-----

III. La clasificación de la información referente a **los documentos en que conste la solicitud de cooperación con otras autoridades para realizar los operativos en giros negros, los documentos en que conste las instrucciones giradas por la autoridad competente para que el personal del INAMI participara en operativos realizados en giros negros, así como los documentos en que se identifique el tipo de agentes u oficiales migratorios que participan en los operativos realizados en los giros negros; como reservada;** toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; pone en riesgo la vida, seguridad y la salud de las personas; y podría entorpecer o limitar el desarrollo y cumplimiento de objetivos en las operaciones de control migratorio; lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los apartados Décimo Octavo fracción V inciso c, Decimo Noveno fracción I incisos a, b y c, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

De conformidad con lo anterior, esta información también se encuentra clasificada como **reservada por un periodo de doce años**, bajo el rubro temático: **16s.15 "Lineamientos, criterios y procedimientos en materia de Control y Verificación"**, del Catalogo de Disposición Documental del Instituto Nacional de Migración; toda vez que dicha documentación implica el dar a conocer criterios implementados en procedimientos internos en materia de control y verificación migratoria, como es el procedimiento a realizar en las revisiones de control migratorio en establecimientos, como lo son los denominados giros negros. -----

De igual forma se pueden obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, ya que se puede impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; entendiéndose como tales las obligaciones señaladas en las disposiciones migratorias. -----

En el mismo sentido, se pueden obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada, menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal.-----

De conformidad con lo anterior, esta información se encuentra clasificada como **reservada;** toda vez que dicha información implica el dar a conocer información que el Instituto Nacional de Migración utiliza en procedimientos internos en materia de control y verificación. En consecuencia, la difusión de la misma podría poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación orientadas al bienestar de la sociedad; ya que se pueden obstaculizar y bloquear las

acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.-----

En relación a lo mencionado, de hacer públicos los documentos solicitados, que contienen acciones de control y verificación migratoria, se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, lo que implica un riesgo a la seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional, asimismo se pone en riesgo la integridad física, vida y patrimonio del personal operativo de este Instituto, de sus familias y de los extranjeros Alojados.-----

Aunado a lo anterior, al dar a conocer esta información, se pone en riesgo en todos los casos, las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional; aunado, a que el difundir y dar a conocer pormenores en la forma de actuar, y desarrollar actividades por parte del personal operativo, que son de carácter interno, causaría un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio al revelar aspectos que se consideran en las verificaciones a establecimientos como los denominados giros negros, y de las acciones destinadas a la realización de inteligencia y contrainteligencia, precisamente para la internación y la salida de extranjeros, así como la legal estancia de estos en el territorio nacional. -----

Lo anterior, ya que conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3 fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; **la Secretaría de Gobernación, cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, para lo cual, dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes;** a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; **organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los**

documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley de Migración, cuando el caso lo amerite; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.-----

En este sentido, la Ley de Migración otorga facultades amplias a la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración.**-----

Es decir, el Instituto Nacional de Migración es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual **coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio nacional**, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

En ese sentido dentro de sus facultades, el Instituto Nacional de Migración tiene la planeación, **ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios**; llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto; **vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten** y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto; imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes; **asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley de Migración, cuando el caso lo amerite**; motivos por los que se concluye que de darse a conocer los criterios de las medidas de seguridad establecidos en la utilización y resguardo de los sellos migratorios; se puede comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación; así como impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de las **operaciones de control migratorio**, que se realizan para la internación, salida y estancia en las estaciones migratorias de

extranjeros que así lo ameriten; por lo que de hacer públicas los documentos en que conste la solicitud de cooperación con otras autoridades para realizar los operativos en giros negros, los documentos en que conste las instrucciones giradas por la autoridad competente para que el personal del INAMI participara en operativos realizados en giros negros, así como los documentos en que se identifique el tipo de agentes u oficiales migratorios que participan en los operativos realizados en los giros negros; abre la posibilidad para que esa información sea analizada, investigada y utilizada, por la delincuencia organizada, para impedir y obstaculizar el correcto funcionamiento del Instituto, es decir; se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, con la realización de atentados en contra de la seguridad del personal de este Instituto de sus familias y de los extranjeros presentados.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con la **materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a

nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;

II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;

III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:

a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;

VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y

VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

De acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio.** -----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio de los servidores públicos que trabajan en la misma, de sus familias, esto con información que obtengan del análisis, investigación e utilización de **los documentos en que conste la solicitud de cooperación con otras autoridades para realizar los operativos en giros negros, los documentos en que conste las instrucciones giradas por la autoridad competente para que el personal del INAMI participara en operativos realizados en giros negros, así como los documentos en que se identifique el tipo de agentes u oficiales migratorios que participan en los operativos realizados en los giros negros;** configurándose así el daño **presente**, toda vez que parte de la información requerida en la solicitud en comento incluye dar a conocer criterios de cooperación, y procedimientos en las operaciones de control y verificación migratoria que tiene encomendadas este órgano desconcentrado, mismos que actualmente se utilizan para realizar los operativos correspondientes en materia de control y verificación migratoria.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, información específica sobre procedimientos tendientes a la realización de las operaciones de control migratorio que tiene encomendadas este órgano desconcentrado, en la que dichas operaciones y la integridad de quienes las llevan a cabo y de quienes se revisan se colocan en grave riesgo. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley de Migración y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por tanto, y toda vez que la solicitud versa sobre información reservada, y que resulta acorde la postura de las unidades administrativas responsables al no acceder a la petición del solicitante, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **reservada por un periodo de 12 años**, realizada por las Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el presente considerando, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, los oficios que contiene la información referente a la presente solicitud, que constan de 197 fojas útiles, en los términos enviados por las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración. -----

IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerando II y III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada por 12 años**, realizada por las Delegaciones Regionales, y por tanto se niega el acceso a la información referente a **los documentos en que conste la solicitud de cooperación con otras autoridades para realizar los operativos en giros negros, los documentos en que conste las instrucciones giradas por la autoridad competente para que el personal del INAMI participara en operativos realizados en giros negros, así como los documentos en que se identifique el tipo de agentes u oficiales migratorios que participan en los operativos realizados en los giros negros** -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100037411**, la presente resolución; y ponga a disposición del solicitante en copia simple, los oficios en los cuales consta la información enviada por la Delegaciones Regionales, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$98.50 pesos, dado que el costo por copia simple es de cincuenta centavos y la información consta de 197 hojas, de igual forma haga del conocimiento del solicitante las direcciones electrónicas:
http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2001_ie-pnd_387-397.pdf,
http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2002/paq_507-510.pdf,
<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51#cap3>,
<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2004/M251-254.pdf>,
<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2005/M273-276.pdf> y
<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/pdf/2006/M319-336.pdf>. Lo anterior de conformidad con el

artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73 74 y 75 de su Reglamento.-----

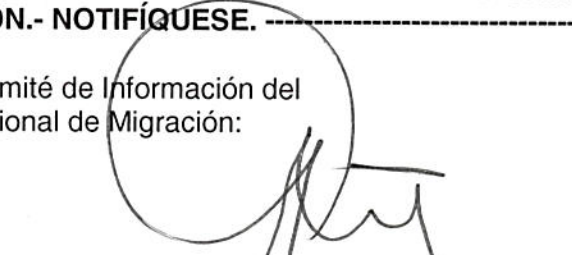
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFIQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

C/ANEXO

